

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

II LEGISLATURA

La que suscribe, **Diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y FACULTADES, EJECUTEN ACCIONES EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA, A FIN DE EVITAR LA CONDICIONES DE HACINAMIENTO EN VIVIENDAS DE LA CAPITAL, lo anterior al tenor de los siguientes:**

GS

#### ANTECEDENTES

El 15 de julio de 2010 fue publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano aún vigente en la capital, misma que en el texto originalmente publicado, hacía referencia únicamente a la vivienda de interés social y la vivienda de interés popular.

En sus preceptos normativos se establecía el precio máximo para cada una de ellas, siendo el caso concreto que tratándose de la primera, era de 15 salarios mínimos anuales y, para la segunda se establecía un precio mayor a 15 salarios mínimos y 25 salarios mínimos anuales.

Posteriormente, el 28 de noviembre de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, la cual establece a dicha unidad como una medida de valor que sustituyó al salario mínimo para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia que se prevén en las leyes locales del otrora Distrito Federal.

GS

Así, para el 23 de marzo de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, en la que se establecieron los tipos de vivienda siguientes:

- Vivienda accesible**, que es aquella que está orientada hacia el diseño de la vivienda y el entorno, de tal manera que las personas puedan acceder a éstas, independiente de su condición física o social.
- Vivienda de interés popular**, que era aquella cuyo precio de venta al público es superior a **5,400** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y no exceda de **9,000** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.
- Vivienda de interés social**, considerada como aquella que cuyo precio máximo de venta al público es de **5,400** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente
- Vivienda para los trabajadores derechohabientes de los organismos nacionales de vivienda**, que se consideraba a aquella cuyo precio máximo de venta al público no exceda de **21,000** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.
- Vivienda progresiva**, entendida como la acción destinada a satisfacer las necesidades habitacionales y cambiantes de las personas, desde las etapas iniciales, en el proceso paulatino, escalonado y discontinuo de construcción y adaptación. Se realiza en etapas a través de mejoramientos y/o ampliaciones de acuerdo a los recursos económicos y necesidades de las y los habitantes

- *Vivienda rural, que es aquella construida en localidades que tengan menos de 2,500 habitantes, y su principal actividad económica sea el sector primario.* GS

El 25 de abril de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México una serie de adiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal con la finalidad de establecer en dicho cuerpo normativo la **NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE VIVIENDA EN SUELO URBANO.**

Ahora bien, es de mencionarse que, ya con un régimen jurídico y Constitucional nuevo en la capital, el 02 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial el decreto que fue aprobado por la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mismo que se identifica como:

**“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD MÉXICO, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO 26 QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

En el citado decreto, se actualizaron los montos de los tipos de vivienda reconocidos en dichas leyes, así como, para incluir un tipo de vivienda adicional la vivienda sustentable, quedando la redacción vigente de la siguiente manera:

- *Vivienda de interés popular, que era aquella cuyo precio de venta al público es superior a 6,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y no exceda de 10,800 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.*
- *Vivienda de interés social, considerada como aquella que cuyo precio máximo de venta al público es de 6,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

- Vivienda para los trabajadores derechohabientes de los organismos nacionales de vivienda**, que se consideraba a aquella cuyo precio máximo de venta al público no exceda **de 21,000** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. GS
- Vivienda rural**, que es aquella construida en localidades que tengan menos de **2,500** habitantes, y su principal actividad económica sea el sector primario.
- Vivienda sustentable**, que es aquella cuyo precio de venta al público es superior a 10,800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no exceda de 17,314 veces el valor diario de dicha Unidad.

En este sentido, como se puede observar en el análisis histórico se expone la evolución de los conceptos fijados en la legislación en la Ciudad de México respecto de los tipos de vivienda.

Por lo que se da cuenta que, si bien existen diferentes criterios para clasificarla, atendiendo conceptos y características como el de vivienda accesible o progresiva, que hace referencia a la definición propiamente dicha, el criterio que prevalece en todos los casos y es el común denominador para cualquier clasificación a lo largo de la historia, es el precio de la misma.

Otro aspecto a destacar es que, desde el 2010 (fecha de publicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aún vigente) únicamente en dos ocasiones se han actualizado los montos que corresponden a las diferentes clasificaciones y tipos de vivienda.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La vivienda representa un derecho fundamental para lograr la consecución de otros tantos, este, como todos los derechos que poseen las personas por el simple hecho de serlo, tiene la característica de ser interdependiente. Lo anterior significa que se relaciona con el disfrute de otros derechos.

Una nota particular, es el calificativo o atributo denominativo que se le adjudica, por ejemplo: “adecuada” ; ya que hablar del derecho a una vivienda adecuada implica que el bien inmueble, debe cumplir criterios y tener características específicas, mismas que impone la misma Ley. GS

En ese sentido, ya lo han establecido los organismos internacionales dedicados a la defensa de los derechos humanos, entre ellos, la relatoría especial respecto al derecho a una vivienda adecuada de la ONU<sup>1</sup>; señalando que la vivienda es un derecho y no una mercancía.

Lo anterior significa que el mercado inmobiliario por la propia naturaleza de su funcionamiento, ve a la vivienda como un bien que genera riqueza, elemento que es natural y necesario para el desarrollo económico.

Sin embargo, no por ello se puede perder de vista el enfoque del derecho tutelado en sí mismo.

Así, hoy en día se han fijado desde el aspecto internacional los criterios a los cuales se debe sujetar todo proyecto que pretenda desarrollar vivienda, para que sea considerada “adecuada” y sea planeada, desarrollada y preservada con enfoque de derechos humanos<sup>2</sup>:

### **1. Seguridad de la tenencia**

*Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.*

### **2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura**

*Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.*

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>

<sup>2</sup> <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

### **3. Asequibilidad**

*El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda (ONU, 2018).*

GS

### **4. Habitabilidad**

*Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.*

### **5. Accesibilidad**

*El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.*

### **6. Ubicación**

*La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.*

### **7. Adecuación cultural**

*Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.*

Para efectos gráficos, se reproduce la siguiente imagen que pone en evidencia la clasificación expuesta en el presente instrumento legislativo:

## Los 7 Elementos de la vivienda adecuada



ONU HABITAT  
POR UN MEJOR FUTURO URBANO

- 1 SEGURIDAD DE LA TENENCIA
- 2 DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, MATERIALES, INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA
- 3 ASEQUIBILIDAD
- 4 HABITABILIDAD
- 5 ACCESIBILIDAD
- 6 UBICACIÓN
- 7 ADECUACIÓN CULTURAL



Imagen retomada de ONU-Hábitat<sup>3</sup>

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”.  
Por su parte, la Ley de Vivienda en su artículo 2° establece la definición:<sup>4</sup>

*“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”*

Como podemos observar, se entiende que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, su adquisición no debe ser excesiva de tal manera que las personas puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades, además, **debe contar con espacios que sean habitables.**

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> <https://desca.cndh.org.mx/Derechos/vivienda>

Si bien, no se señala a que se refiere con “espacios habitables”, es un hecho que debe entenderse como un sitio propicio por su naturaleza, en el cual se permita a las personas acceder a su derecho a la privacidad y contrarrestar cualquier forma de hacinamiento. Como podemos ver, tener una vivienda no significa que únicamente se edifique un espacio en el cual se pueda pernoctar, sino que, debe tener condiciones mínimas que nos permitan tener la característica de una vida adecuada, tal como lo señala estudios realizados por diferentes entes nacionales e internacionales. GS

En este sentido, ante una inminente discusión y aprobación de los instrumentos de planeación en la Ciudad de México, es decir, el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, y derivado de los múltiples acuerdos administrativos que previamente ha emitido el Gobierno de la Ciudad de México, en los cuales, dicho sea de paso, se incentiva y facilita la construcción de vivienda en muchas ocasiones de 45m<sup>2</sup> para hasta 7 personas, vale la pena que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva realice un estudio analítico y detallado para determinar si los tipos de vivienda que se reconocen en las normas vigentes, se adecuan a la realidad social y política; sobre todo atendiendo al desarrollo económico y poder adquisitivo de las y los habitantes de la Ciudad de México en la actualidad.

Lo anterior además de ser relevante, debe ser prioridad del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, ya que al existir una problemática real por los criterios y normas de construcción al establecer dimensiones particulares por debajo de las recomendaciones internacionales, tiene impactos negativos y repercute en la salud y calidad de vida de las personas. Es la dignidad la que se encuentra en juego.

Por lo expuesto anteriormente y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.



**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º párrafo séptimo, y en nuestra relativamente nueva Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 4 apartado A, numeral 3, se reconoce como un derecho humano el que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. GS

**TERCERO.** Que la Ley de Vivienda en su artículo 2º establece la definición de vivienda digna y decorosa:

*“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”*

**CUARTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 12 el Derecho a la Ciudad:

**Artículo 9  
Ciudad Solidaria**

**A-D...**

**E. Derecho a la vivienda**

1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.
2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.
3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.

4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.

GS

F...

**QUINTO.** Que conforme a la multicitada Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 16, apartado E, numeral 2, se establece las obligaciones del Estado respecto a la política habitacional que ha de seguirse en la Ciudad:

*“Las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. Para ello:*

- a) Procurarán la construcción de la vivienda adecuada que atienda a la población de menores ingresos;*
- b) Determinarán la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda, en colaboración con los organismos federales y locales y con los promotores privados y sociales, con base en las políticas de suelo urbano y reservas territoriales;*
- c) Establecerán programas que cubran al conjunto de sectores sociales que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza y a los grupos de atención prioritaria, sin condicionamiento político;*
- d) Asegurarán que las políticas en la materia contemplen la vivienda nueva terminada, la progresiva, el mejoramiento y consolidación de viviendas en proceso, así como el mantenimiento, rehabilitación y adaptación para personas con discapacidad, de las viviendas y unidades habitacionales que lo requieran. Es de interés público la promoción, recuperación y reciclaje de inmuebles en riesgo estructural, físico y social, en abandono o en extrema degradación para el desarrollo de vivienda, preferentemente popular de interés social;*
- e) Adoptarán medidas que contribuyan a la sustentabilidad ambiental;*
- f) Con el fin de promover la cohesión social y la disminución de las desigualdades, el Gobierno de la Ciudad deberá inhibir la exclusión y segmentación social en las colonias;*
- g) Establecerán mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento pública, social y privada; y*
- h) En los casos que requieran el desplazamiento de personas por razones de interés público, se indemnizará y reubicará inmediatamente a sus residentes en lugares seguros, cercanos y en condiciones iguales o mejores a la vivienda de origen. En caso de no ser esto posible, se ofrecerá protección legal y opciones para la reposición de la vivienda afectada.”*

**SEXTO.** Que la Ley de Vivienda de la Ciudad de México en su artículo 1° señala los objetivos entre los que resalta la óptica garantista y de derechos respecto a la vivienda, a saber:

GS

*“Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:*

*I. Garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano universal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los Tratados Internacionales en los que México es parte de la materia.*

*II-XVI...”*

**SÉPTIMO.** Que la Ley de Vivienda de la Ciudad de México en su artículo 3°, como ya se había desarrollado en el apartado previo, en consonancia con el estándar internacional, plantea los elementos que debe cumplir una vivienda adecuada:

*“Artículo 3. El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

*La presente Ley reconoce que el derecho a una vivienda adecuada deberá cumplir con los siguientes elementos:*

- I. Seguridad y certeza jurídica de la propiedad o legítima posesión;*
- II. Disponibilidad de infraestructura, equipamientos y servicios básicos y espacios públicos;*
- III. Habitabilidad, la vivienda debe contar con espacios suficientes con relación al número de ocupantes, que permita el disfrute de la intimidad, la integración y el desarrollo personal, familiar y comunitario; también que cuente con seguridad estructural, condiciones higiénicas para evitar riesgos a la salud, y aquellos fenómenos perturbadores que están enumerados en la Ley de Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, así como el mejoramiento de aquellas viviendas que se encuentren declarados como afectos al Patrimonio Arquitectónico Urbanístico del Distrito Federal;*
- IV. Asequibilidad, de acuerdo con el nivel de ingresos de sus adquirentes o usuarios; en donde su costo no ponga en peligro o dificulte el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes;*

*V. Accesibilidad a todos aquellos que por sus condiciones de edad, capacidad física o salud, requieren de condiciones especiales para resolver sus necesidades habitacionales y garantizar su movilidad urbana;*

GS

*VI. Ubicación tomando en cuenta el acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, no debe de estar ubicada en zonas contaminadas o peligrosas; y*

*VII. Adecuación a las soluciones arquitectónicas y urbanísticas, de los procesos productivos de la vivienda y el uso de materiales, con base en el respeto a la diversidad cultural, medioambiental y geográfica”*

**OCTAVO.** Que la Ley de Vivienda para la Ciudad de México señala en su artículo 4° que no existe ninguna condición humana que resulte restrictiva para poder acceder al derecho a la vivienda, a saber:

*“Artículo 4. Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, la condición económica, el origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, creencias políticas.”*

**NOVENO.** Que el artículo 5° de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, señala los tipos de vivienda que son reconocidos por esta, así como, lo que se entiende dentro de este ordenamiento respecto al derecho a una vivienda digna y adecuada:

*“Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

*I-XIV...*

**XV. DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA:** *Es el derecho que tiene toda persona a tener una vivienda adecuada para sí y su familia, con una mejora continua de las condiciones de existencia;*

*XVI-LVII...*

**LIV. VIVIENDA ACCESIBLE:** *Es aquella que está orientada hacia el diseño de la vivienda y el entorno, de tal manera que las personas puedan acceder a éstas, independiente de su condición física o social;*

**LV. VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR:** vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no exceda de 10,800 veces el valor diario de dicha Unidad;

GS

**LVI. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL:** vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

**LVII. VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE VIVIENDA:** vivienda cuyo precio máximo de venta al público no exceda de 21,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

**LVIII. VIVIENDA PROGRESIVA:** acción destinada a satisfacer las necesidades habitacionales y cambiantes de las personas, desde las etapas iniciales, en el proceso paulatino, escalonado y discontinuo de construcción y adaptación. Se realiza en etapas a través de mejoramientos y/o ampliaciones de acuerdo con los recursos económicos y necesidades de las y los habitantes;

**LIX. VIVIENDA RURAL:** Edificaciones construidas en localidades que tengan menos de 2,500 habitantes, y su principal actividad económica sea el sector primario, y

**LX. VIVIENDA SUSTENTABLE:** vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 10,800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no exceda de 17,314 veces el valor diario de dicha Unidad.”

**DÉCIMO.** Que los artículos 15 y 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen que el sistema de planeación de la Capital de la República será un proceso articulado, perdurable, con prospectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo de todos los derechos, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad de México; y la planeación del desarrollo tendrá como instrumentos:

- El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- El Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía;
- El Programa de Gobierno de la Ciudad de México;
- Los programas sectoriales, especiales e institucionales;
- Los programas de gobierno de las alcaldías, y
- Los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que se ha establecido dentro de los principios generales que rigen la materia de vivienda, planear el desarrollo urbano con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la Ciudad de México.

Lo anterior, a fin de garantizar la sostenibilidad de la ciudad mediante el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y las Leyes de la materia respecto del suelo urbano, la vivienda, la calidad de vida, la infraestructura urbana, el transporte y la movilidad, los servicios públicos, el patrimonio cultural urbano, el espacio público, la vía pública, el ocio y la imagen urbana; lo anterior teniendo en cuenta su interrelación con el sistema de planeación de la Ciudad de México.

GS

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la Ley del Sistema de Planeación de la Ciudad de México, establece que la planeación es *proceso integral, racional y participativo, con carácter preventivo, prospectivo y estratégico, para el eficaz desempeño de la responsabilidad del gobierno sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible de la Ciudad*, el cual debe cumplir con diferentes *etapas, escalas, materias y horizonte* y que dentro de las materias se considera el Ordenamiento Territorial, el cual considera a la vivienda dentro de su sistema integral.

**“Artículo 34.-** Este proceso deberá cumplir con las siguientes etapas, escalas, materias y horizontes temporales en la formulación, actualización o modificación de los instrumentos de planeación:

I-II...

III. Materias:

**a) Ordenamiento territorial:** Implica la utilización racional del territorio de la Ciudad y sus recursos, con el propósito de crear y preservar un hábitat sustentable, adecuado para las personas que habitan la Ciudad, para las futuras generaciones y, en general, para todos los seres vivos.

El sistema integral de planeación en materia de ordenamiento territorial considerará: el medio ambiente, la gestión sustentable del agua, la regulación del suelo, el desarrollo rural y la agricultura urbana, **la vivienda**, la infraestructura física y tecnológica, el espacio público y la convivencia social, la movilidad y accesibilidad, la vulnerabilidad, resiliencia, prevención y la mitigación de riesgos, entre otros. Las disposiciones de Ordenamiento Territorial contenidas en el artículo 16 de la Constitución serán desarrolladas en la legislación correspondiente y consideradas por el Programa General de Ordenamiento Territorial.

b)-h)....

IV...

**DÉCIMO TERCERO.** Que la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México señala la naturaleza del mismo, mismo que se encarga del proceso de planeación entendido en los términos del considerando anterior: GS

*“Artículo 3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** Se exhorta de manera respetuosa a la persona encargada de despacho del Instituto de Planeación Democrática y Prospectivo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia y facultades, instruya a las y los servidores públicos competentes de dicho Organismo, para que se realice un estudio acerca de la pertinencia de: conservar o modificar los conceptos y criterios respecto a los tipos de vivienda que señalan las leyes vigentes en la Ciudad de México.

Lo anterior, a fin de considerar un criterio que no sea el económico para determinar las condiciones de habitabilidad en las viviendas de la Ciudad, y en consecuencia, se deje de institucionalizar y normalizar cualquier condición de hacinamiento en las viviendas, desde su planeación, proyecto, desarrollo, construcción y ocupación de las mismas.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 24 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

*Gaby Salido*

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS